

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCION No. 20267030031386 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. 20237035401001249E

*"Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"*

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL ANDINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, en ejercicio de las facultades legales y en especial de aquellas conferidas en el numeral 3° del artículo 4° del Decreto 4062, Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones 002 de 2012, 708 de 2012 y 0293 de 2 de febrero de 2023, 4083 del 14 de noviembre de 2025, en consonancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado en contra del (de) el(la) ciudadano(a) **RONNY ALEXANDER AZCARATE AVILA**, identificado con documento extranjero N° 30679404 y HE No.8184275, nacional de Venezuela, residente en Garancos norte, San Cristóbal, no refiere numero telefónico ni correo electrónico.

**CONSIDERANDO**

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 4083 del 14 de noviembre de 2025, delegó en el Director de la regional Andina la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones graves.

**ANTECEDENTES**

Que mediante informe de caso No. 20237030041173 del 21 de abril de 2026, presentado por funcionarios de Migración Colombia, se puso en conocimiento de la Dirección Regional Andina de la unidad Administrativa Especial Migración Colombia sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano(a), en los pertinente al cumplimiento de la normatividad.

Que funcionarios de Migración Colombia, ponen en conocimiento sobre las posibles infracciones migratorias en las que puede estar el ciudadano **RONNY ALEXANDER AZCARATE AVILA**, identificado con documento extranjero N° 30679404 y HE No.8184275, nacional de Venezuela, quien se presenta en las instalaciones de la Regional Andina el ciudadano extranjero RONNY ALEXANDER AZCARATE AVILA, identificado con Documento extranjero N° 30679404 y HE 8184275, acompañado de Policía Nacional, quien refiere informe

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

por presunta comisión de conductas punibles de ciudadano extranjero-captura en flagrancia por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y hurto agravado. Se resolvió situación jurídica por el Fiscal 183 delegado ante jueces promiscuos municipales de Bogotá, quien lo deja a disposición de Migración Colombia para su deportación y cancelación de los permisos que el Estado le ha otorgado para su estancia en el País; argumentando que el ciudadano extranjero no tiene domicilio ni arraigo familiar o social y que es reincidente por los mismos delitos. Su situación migratoria actual es de permanencia irregular en territorio nacional.

Conforme formato de información para notificación, el ciudadano manifestó no tener datos de contacto donde pueda recibir notificaciones de las actuaciones administrativas.

El Director de la Regional Andina ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra del(la) ciudadano(a) extranjero(a), con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, decreto 1067 de 26 de mayo de 2015.

De acuerdo con lo ordenado en el auto de apertura N° 20267030016305 del 21 de abril de 2026, de actuación administrativa, el funcionario comisionado recibió la documentación requerida para iniciar proceso administrativo. Acto administrativo que fue comunicado de manera personal el día 21 de abril de 2026

Que mediante Auto No. 20267030016355 del 21 de abril de 2026, el Director de la Regional Andina de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ordenó formular cargos en contra del(a) ciudadano(a) **RONNY ALEXANDER AZCARATE AVILA**, identificado con documento extranjero N° 30679404 y HE No.8184275, nacional de Venezuela, por la presunta infracción de los artículos 2.2.1.13.1.1 y 2.2.1.13.1.2 numeral 1°, 3° y 8° del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, acto administrativo que fue notificado de manera personal el día 21 de abril de 2026.

Que, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, estando en términos legales, el(la) ciudadano(a) extranjero(a) **RONNY ALEXANDER AZCARATE AVILA**, identificado con documento extranjero N° 30679404 y HE No.8184275, nacional de Venezuela, **NO** presentó sus descargos dentro de los términos legales, término que feneció el 13 de mayo de 2026.

Que mediante Auto No. 20237030039755 de fecha 27 de agosto de 2026, el Director de la Regional Andina, decreta el cierre de la etapa probatoria y ordena el traslado para alegatos del(a) ciudadano(a) **RONNY ALEXANDER AZCARATE AVILA**, identificado con documento extranjero N° 30679404 y HE No.8184275, nacional de Venezuela; acto administrativo notificado por publicación en página web de Migración Colombia, a partir del día 07 de septiembre y hasta el 11 de septiembre de 2026.

Que, el(la) ciudadano(a) extranjero(a) **RONNY ALEXANDER AZCARATE AVILA**, identificado con documento extranjero N° 30679404 y HE No.8184275, nacional de Venezuela, no presento alegatos dentro de los términos legales establecidos, término que feneció el 25 de septiembre de 2026.

### CONSIDERACIONES

Las funciones de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia tienen su origen y fundamento en el principio de protección al Estado, y en la facultad de este organismo civil de seguridad, de velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en nuestro territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan todo lo concerniente en materia migratoria. Este despacho luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa en materia migratoria contra del(a) ciudadano(a) **RONNY ALEXANDER AZCARATE AVILA**, identificado con documento extranjero N° 30679404 y HE No.8184275, nacional de Venezuela, conforme a la vulneración de los artículos 2.2.1.13.1.1 y 2.2.1.13.1.2 numerales 1°, 3° y 8° del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

De acuerdo al Auto de Formulación de Cargos No. 20237030016355 del 21 de abril de 2026, sustentado en el informe de caso No. 20237030041173 del 21 de abril de 2026 y en lo corroborado en las diligencias ordenadas en el Auto de Apertura de Actuación Administrativa No. 20227030016305 del 21 de abril de 2026, así como las pruebas recopiladas en las actuaciones procesales, se pudo establecer que, el ciudadano extranjero, infringió los artículos 2.2.1.13.1.1 y 2.2.1.13.1.2 numerales 1°, 3° y 8° del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

Respecto de los descargos el ciudadano el ciudadano **RONNY ALEXANDER AZCARATE AVILA**, identificado con documento extranjero N° 30679404 y HE No.8184275, nacional de Venezuela, no presento los respectivos descargos, dentro del término de ley, término que feneció el 13 de mayo de 2026, conforme al artículo 47 de la ley 1437 de 2011, a saber:

(...)

*"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

*PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo renumerado> Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."*

(...)

En cuanto a los artículos 2.2.1.13.1.1 y 2.2.1.13.1.2 numerales 1° y 3° se tuvo como evidencia para la fecha de los hechos que al consultar la base de datos PLATINUM, no se encontró movimiento migratorio asociado al ciudadano **RONNY ALEXANDER AZCARATE AVILA**, identificado con documento extranjero N° 30679404 y HE No.8184275, nacional de Venezuela, situación que permitió inferir razonablemente que ingresó a Colombia sin cumplir el control migratorio. Como se muestra en la siguiente imagen:

(...)

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

☐ Documento Nacional  
☒ Documento Extranjero

Primer Apellido:   
 Nombre:   
 Nacionalidad: ☒ Ciudadanía nacionalizada

Número Documento:   
 Segundo Apellido:   
 Fecha nacimiento:   
 Puesto de Control:

Seleccione la fecha de inicio y fin:

Fecha inicial (dd/mm/aaaa):  
 Fecha final (dd/mm/aaaa):

**PLATINUM**  
 Plataforma de Usuarios de Migración

Casos de Violencia: 0  
 Casos de Violencia: 0

No se encontraron registros con la información diligenciada

Aceptar

*Imagen 1*

(...)

Que al consultar en el sistema PLATINUM, se evidencia que el ciudadano **RONNY ALEXANDER AZCARATE AVILA**, identificado con documento extranjero N° **30679404** y **HE No.8184275, nacional de Venezuela**, no ha realizado trámite alguno, presentado documentación tal como la visa, o el estipulado en el Decreto 216 de 2021 “Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria.”, así como esta misma institución ha expedido la resolución 971 de 2021 “Por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021.”, con la finalidad de implementar la figura de **PERMISO POR PROTECCION TEMPORAL**, para subsanar los cargos formulados. Como refleja la siguiente imagen:

(...)

| Lista de Documentos Asociados |          |                          |                     |        |                                                                                                                                                                             |  |
|-------------------------------|----------|--------------------------|---------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Tipo                          | Número   | Ciudad de Expedición     | Fecha de Expedición | Estado | Acción                                                                                                                                                                      |  |
| DOCUMENTO EXTRAJERERO         | 35679403 | VENEZUELA<br>(VENEZUELA) | 07/10/2016          | Activo |   |  |

**Verificar la Lista de Documentos Asociados**

el cliente tiene Cédulas Asociadas

## Imagen 2

$$(\dots)$$

Respecto a los artículos 2.2.1.13.1.1 y 2.2.1.13.1.2 numeral 8° se tuvo como evidencia que, el ciudadano **RONNY ALEXANDER AZCARATE AVILA**, identificado con documento extranjero **N° 30679404 y HE No.8184275, nacional de Venezuela** se presenta en las instalaciones de la Regional Andina acompañado de Policía Nacional, quien refiere informe por presunta comisión de conductas punibles de ciudadano extranjero-captura en flagrancia por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y hurto agravado. Se resolvió situación jurídica por el Fiscal 183 delegado ante jueces promiscuos municipales de Bogotá, quien lo deja a disposición de Migración Colombia para su deportación y cancelación de los permisos que el Estado le ha otorgado para su estancia en el País; argumentando que el ciudadano extranjero no tiene domicilio ni arraigo familiar o social y que es reincidente por los mismos delitos. Su situación migratoria actual es de permanencia irregular en territorio nacional.

Continuación la Resolución “Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria”

Además, registra siete (07) anotaciones en el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), que corresponden a comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y, comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Como se puede observar en las siguientes imágenes:

(...)

| La Policía Nacional de Colombia informa:                                                                                                |         |              |                                |             |          |              |              |                  |               |                     |              |           |           |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------|--------------------------------|-------------|----------|--------------|--------------|------------------|---------------|---------------------|--------------|-----------|-----------|---|
| Que a la fecha, 06/09/2026 12:00:53 p. m. el ciudadano con la Cedula de Extranjería: 30679404 de Nombre: AZCARATE AVILA RONNY ALEXANDER |         |              |                                |             |          |              |              |                  |               |                     |              |           |           |   |
| PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:                                                                                                      |         |              |                                |             |          |              |              |                  |               |                     |              |           |           |   |
| Expediente                                                                                                                              | Formato | Id Infractor | Infractor                      | Id Custodio | Custodio | Nit          | Razon Social | Id Representante | Representante | Fecha               | Departamento | Municipio | Apelación | E |
| 11-001-6-7326-355629                                                                                                                    | 002     | CE 30679404  | AZCARATE AVILA RONNY ALEXANDER |             |          | NO REPORTADO | NO REPORTADO | NO REPORTADO     | NO REPORTADO  | 2026-06-29 19:06:00 | BOGOTA       | BOGOTA    | NO        | / |
| 11-001-8-7925-55253                                                                                                                     | 002     | CE 30679404  | AZCARATE AVILA RONNY ALEXANDER |             |          | NO REPORTADO | NO REPORTADO | NO REPORTADO     | NO REPORTADO  | 2025-02-23 18:30:00 | BOGOTA       | BOGOTA    | NO        | / |

Imagen 3

| La Policía Nacional de Colombia informa:                                                                                                                 |         |              |                                |             |          |              |              |                  |               |                     |              |           |           |   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------|--------------------------------|-------------|----------|--------------|--------------|------------------|---------------|---------------------|--------------|-----------|-----------|---|
| Que a la fecha, 08/09/2026 11:59:09 a. m. el ciudadano con el Documento de Identificación Extranjero: 30679404 de Nombre: AZCARATE AVILA RONNY ALEXANDER |         |              |                                |             |          |              |              |                  |               |                     |              |           |           |   |
| PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:                                                                                                                       |         |              |                                |             |          |              |              |                  |               |                     |              |           |           |   |
| Expediente                                                                                                                                               | Formato | Id Infractor | Infractor                      | Id Custodio | Custodio | Nit          | Razon Social | Id Representante | Representante | Fecha               | Departamento | Municipio | Apelación | E |
| 11-001-6-2026-165914                                                                                                                                     | 002     | 30679404     | AZCARATE AVILA RONNY ALEXANDER |             |          | NO REPORTADO | NO REPORTADO | NO REPORTADO     | NO REPORTADO  | 2026-09-01 18:01:00 | BOGOTA       | BOGOTA    | NO        | / |
| 11-001-8-2026-165296                                                                                                                                     | 002     | 30679404     | AZCARATE AVILA RONNY ALEXANDER |             |          | NO REPORTADO | NO REPORTADO | NO REPORTADO     | NO REPORTADO  | 2026-08-29 10:35:00 | BOGOTA       | BOGOTA    | NO        | / |
| 11-001-6-2026-304719                                                                                                                                     | 002     | 30679404     | AZCARATE AVILA RONNY ALEXANDER |             |          | NO REPORTADO | NO REPORTADO | NO REPORTADO     | NO REPORTADO  | 2026-07-14 17:48:00 | BOGOTA       | BOGOTA    | NO        | / |
| 11-001-6-2026-212791                                                                                                                                     | 002     | 30679404     | AZCARATE AVILA RONNY ALEXANDER |             |          | NO REPORTADO | NO REPORTADO | NO REPORTADO     | NO REPORTADO  | 2026-04-21 15:51:00 | BOGOTA       | BOGOTA    | NO        | / |
| 11-001-8-2026-212784                                                                                                                                     | 002     | 30679404     | AZCARATE AVILA RONNY ALEXANDER |             |          | NO REPORTADO | NO REPORTADO | NO REPORTADO     | NO REPORTADO  | 2026-04-21 16:44:00 | BOGOTA       | BOGOTA    | NO        | / |

Imagen 4

(...)

Respecto de los alegatos, el ciudadano el ciudadano **RONNY ALEXANDER AZCARATE AVILA**, identificado con documento extranjero N° 30679404 y HE No.8184275, nacional de **Venezuela**, no presento los respectivos alegatos, dentro del término de ley, término que feneció el día 25 de septiembre de 2026, conforme al artículo 48 de la ley 1437 de 2011, a saber:

**ARTÍCULO 48. Período probatorio.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*

**PARÁGRAFO.** *En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.*

(...)

Por lo tanto, es claro para esta Regional, que por parte del ciudadano extranjero investigado **NO** se demostraron circunstancias especiales para desvirtuar los cargos formulados en cuanto a su ingreso al país sin el cumplimiento de la normatividad existente y la permanencia irregular, así como tampoco respecto al desarrollo de actividad remunerada que realiza sin estar autorizada, ni tener documentos que se lo permitan; por ello se encuentra comprobada la responsabilidad administrativa del(a) ciudadano(a) el ciudadano **RONNY ALEXANDER AZCARATE AVILA**, identificado con documento extranjero N° 30679404 y HE No.8184275, nacional de **Venezuela**, por infringir la normatividad migratoria, por lo cual hay lugar a la imposición de una medida de **Deportación**, establecida en el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 artículos 2.2.1.13.1.1 y 2.2.1.13.1.2 numerales 1°, 3° y 8°, y la Resolución 2357 de 2020 que indican:

**Decreto 1067 de 2015:**

**"ARTÍCULO 2.2.1.13.1.1. Deportación.** *El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo siguiente del presente capítulo. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo.*

*Contra la resolución que ordene la deportación como consecuencia de la cancelación de visa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, no procederá recurso alguno.*

**ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. Causales de deportación.** *Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:*

(...)

*1. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.*

*3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.*

*8. Ser objeto de quejas constantes que califiquen al extranjero como persona no grata para la convivencia social o tranquilidad pública*

(...)"

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

**Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 Capítulo II, potestad sancionatoria.**

*"Artículo 15 Clasificación de las Infracciones: las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

(...)

**Infracciones graves.** *El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes causales de infracción migratoria, contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser sujeto de deportación:*

*1. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.*

*3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Decreto 1067 de 2015, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.*

*8. Ser objeto de quejas constantes que califiquen al extranjero como persona no grata para la convivencia social o tranquilidad pública.*

(...)"

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpaado, que para este evento es la administración pública.

Con relación a la reincidencia, debemos tener en cuenta que esta es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de Migración Colombia se establece que el investigado *no* ha sido sancionado por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que el investigado el ciudadano **RONNY ALEXANDER AZCARATE AVILA**, identificado con documento extranjero N° 30679404 y HE No.8184275, nacional de Venezuela, *no permitió* el buen desarrollo del procedimiento administrativo frente al señalamiento de la ocurrencia de la falta, delegando y actuando en forma *oportuna* en el caso que nos ocupa, para que se atendieran los requerimientos emanados de esta oficina, circunstancia *que hace menos gravosa la sanción a imponer*.

En mérito de lo anterior, el Director De La Regional Andina de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. DEPORTAR** del territorio colombiano al(la) ciudadano(a) el ciudadano **RONNY ALEXANDER AZCARATE AVILA**, identificado con documento extranjero N° 30679404 y HE No.8184275, nacional de Venezuela, por infracción de los artículos 2.2.1.13.1.1 y 2.2.1.13.1.2 numerales 1º, 3º y 8º del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO 2º. PROHIBIR** al ciudadano **RONNY ALEXANDER AZCARATE AVILA**,

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

identificado con documento extranjero N° 30679404 y HE No.8184275, nacional de Venezuela, ingresar a territorio Colombiano por el término de dos (2) años, contados a partir de su salida del país, informándole que solo puede regresar con una visa otorgada por las oficinas consulares de la República de Colombia, una vez transcurrido el termino ya señalado, de conformidad con el artículo 2.2.1.13.1.3 del Decreto 1067 de 2015, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR** de esta decisión al(a) ciudadano(a) el ciudadano **RONNY ALEXANDER AZCARATE AVILA**, identificado con documento extranjero N° 30679404 y HE No.8184275, nacional de Venezuela, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el Director Regional Andina **DR. MOISÉS GARCÍA HIGINIO** y, el de apelación ante el Director Nacional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el cual deberá ser interpuesto y sustentado personalmente dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

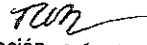
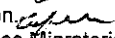
**ARTICULO 4º.** Por la Coordinación de Extranjería expídase el salvoconducto correspondiente de manera gratuita.

**ARTICULO 5º.** Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Andina háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MOISÉS GARCÍA HIGINIO**  
Director Regional Andina

**Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**

Proyectó: Tatiana Julieth Rigaud Suárez / Oficial de Migración   
Revisó: Gustavo Eliecer Reyes Lanziano / Profesional de Migración   
Aprobó: Luis Giovanni López / Coordinador Grupo de Verificaciones Migratorias